|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | CRC/C/SUR/CO/3-4 | |
| _unlogo | **Convención sobre los Derechos del Niño** | | Distr. general  9 de noviembre de 2016  Español  Original: inglés |

**Comité de los Derechos del Niño**

Observaciones finales sobre los informes periódicos  
tercero y cuarto combinados de Suriname[[1]](#footnote-1)\*

I. Introducción

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Suriname (CRC/C/SUR/3-4) en sus sesiones 2146ª y 2147ª (véanse CRC/C/SR.2146 y 2147), celebradas los días 21 y 22 de septiembre de 2016, y aprobó en su 2160ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2016, las observaciones finales que figuran a continuación.

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación de los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Estado parte, así como las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/SUR/Q/3-4/Add.1), que han permitido comprender mejor la situación en que se hallan los derechos de los niños en el Estado parte. El Comité expresa aprecio por el diálogo constructivo que ha mantenido con la delegación multisectorial de alto nivel del Estado parte.

II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte

3. El Comité acoge con beneplácito el progreso logrado por el Estado parte en diversos ámbitos, entre ellos la adhesión a varios instrumentos internacionales o la ratificación de estos, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ratificado en 2012.

4. Asimismo, el Comité acoge con beneplácito la adopción de medidas legislativas para reforzar la protección de los derechos humanos de los niños, sobre todo en materia de nacionalidad, establecimientos asistenciales, abusos y explotación sexuales, violencia doméstica y procedimientos judiciales y administrativos.

III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

5. El Comité recuerda al Estado parte que todos los derechos amparados por la Convención son indivisibles e interdependientes y destaca la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. No obstante, el Comité señala a la atención del Estado parte las siguientes recomendaciones, en particular, que exigen la adopción de medidas urgentes: la explotación y los abusos sexuales (párr. 21); los niños con discapacidad (párr. 27); la salud de los adolescentes (párr. 31); la educación (párr. 35); la explotación económica (párr. 38), y la venta, la trata y el secuestro (párr. 40).

A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6) de la Convención)

Legislación

6. **Habida cuenta de la lentitud en la adopción y la aplicación de diversas reformas legislativas y medidas relacionadas con los niños que son necesarias para armonizar totalmente el ordenamiento jurídico interno con lo dispuesto en la Convención, el Comité alienta al Estado parte a que tome medidas diligentes para elaborar un marco legislativo amplio que sea totalmente compatible con los principios y las disposiciones de la Convención y, así, garantizar la aplicación eficaz de las leyes relacionadas con los niños en los ámbitos nacional, provincial y municipal.**

Política y estrategia integrales

7. **El Comité pide al Estado parte que facilite, en su próximo informe periódico, información sobre los resultados del tercer Plan de Acción Nacional para la Infancia, en concreto información sobre unos objetivos y unas metas específicos, sujetos a plazo y susceptibles de medición, para supervisar y evaluar eficazmente el progreso logrado en el ejercicio efectivo de los derechos de los niños en todo el Estado parte, así como información sobre los recursos humanos, técnicos y económicos.**

Coordinación

8. **El Comité observa que la Oficina de los Derechos del Niño y el Comité Presidencial de Políticas para la Infancia y la Juventud intervienen en la supervisión y la coordinación de la aplicación de la Convención por parte de los ministerios y recomienda al Estado parte que instituya un órgano coordinador con un mandato claro y autoridad suficiente para coordinar todas las actividades de aplicación de la Convención en los ámbitos intersectorial, nacional, regional y local. El Estado parte debería asegurarse de que el órgano coordinador dispusiera de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para funcionar eficazmente.**

Asignación de recursos

9. **El Comité observa que han aumentado las prestaciones de protección social y se ha estrechado la cooperación con los asociados internacionales para el desarrollo en materia de financiación de programas, pero, a la luz de su observación general núm. 19 (2016), sobre la elaboración de unos presupuestos públicos que favorezcan el ejercicio de los derechos de los niños, recomienda al Estado parte que:**

**a) Instituya un procedimiento presupuestario en el que se tengan en cuenta los derechos de los niños y se especifiquen unas asignaciones claras para ellos en los sectores y las entidades pertinentes, y en particular unos indicadores específicos y un sistema de seguimiento;**

**b) Defina unas partidas presupuestarias de carácter estratégico para todos los niños, incluidos los que requieran medidas de acción social afirmativa, y tome medidas para garantizar que esas partidas presupuestarias gocen de protección en la actual crisis económica, así como en situaciones de desastre natural o de emergencia, especialmente las partidas destinadas a la salud y la educación;**

**c) Instaure mecanismos para supervisar y evaluar la eficacia, la adecuación y la justicia de la distribución de los recursos que se destinen a aplicar la Convención;**

**d) Tome medidas para combatir todas las formas de corrupción que repercuten negativamente en el desarrollo económico del Estado parte y, en particular, apruebe el proyecto de ley de lucha contra la corrupción.**

Reunión de datos

10. **El Comité observa que las bases de datos se han informatizado cada vez más y que se han implantado sistemas de información, en particular la base de datos informativa SurInfo; pero, a la luz de su observación general núm. 5 (2003), sobre medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, recomienda al Estado parte que:**

**a) Perfeccione, de manera diligente, su sistema de reunión de datos para procurar que dichos datos abarquen todos los ámbitos de la Convención y se desglosen por edad, sexo, discapacidad, situación geográfica, origen étnico, condición migratoria y extracción socioeconómica;**

**b) Mejore el cumplimiento de las normas de presentación de informes por parte de todas las instituciones pertinentes y vele por que se apliquen íntegramente el sistema de seguimiento de los indicadores sobre la infancia y el sistema para los niños con necesidades de protección especiales;**

**c) Vele por que los datos y los indicadores se distribuyan entre los ministerios interesados y se usen para formular las políticas y los programas y supervisar y evaluar su ejecución;**

**d) Tenga en cuenta el marco conceptual y metodológico expuesto en la publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) titulada *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación* al definir, recopilar y difundir información;**

**e) Reforzar su cooperación técnica, por ejemplo, con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

Supervisión independiente

11. **El Comité observa que el Estado parte tiene planes de crear una institución nacional de derechos humanos, pero, a la luz de su observación general núm. 2 (2002), sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, recomienda al Estado parte que:**

**a) Tome medidas para crear, de manera diligente, un mecanismo independiente de supervisión de los derechos humanos que esté en plena consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que incluya la Defensoría del Niño, la cual supervisará los derechos de los niños y recibirá, investigará y resolverá las denuncias de estos, con sensibilidad hacia sus necesidades;**

**b) Solicitar asistencia técnica, por ejemplo, al ACNUDH, el UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.**

Divulgación, concienciación y formación

12. **El Comité recomienda al Estado parte que siga intensificando sus esfuerzos por impartir una formación sistemática, obligatoria y continua sobre los derechos de los niños, en particular dentro de los planes de estudio escolares, y por realizar unos programas de concienciación, incluidas campañas, dirigidos a los niños, las familias y la población en general. También le recomienda que se imparta formación a los profesionales que trabajan con o para los niños, en particular los maestros, los trabajadores que se ocupan de los niños más pequeños, los asistentes sociales, el personal de los servicios de salud, los juristas y los agentes del orden, sobre todo en las zonas del interior. Asimismo, le recomienda que confiera al Parlamento de los Jóvenes el mandato necesario para llevar a cabo sus actividades y que otorgue, a la Oficina de los Derechos del Niño, el apoyo y los recursos necesarios para que intensifique su labor en esta esfera.**

B. Definición de “niño” (art. 1)

13. **El Comité observa que la edad mínima para contraer matrimonio es de 15 años para las niñas y de 17 para los niños, por lo que reitera su recomendación anterior (véase CRC/C/SUR/CO/2, párr. 25) e insta al Estado parte a que apruebe el proyecto de reforma de la Ley del Matrimonio, en el que se fija una edad mínima para contraer matrimonio de 18 años tanto para las niñas como para los niños.**

C. Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12 de la Convención)

No discriminación

14. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por que todos los niños de su territorio gocen de los mismos derechos de conformidad con la Convención, tanto *de jure* como *de facto*, sin discriminación, y que intensifique sus esfuerzos por erradicar, de manera efectiva, toda forma de discriminación contra los niños de las comunidades amerindias y cimarronas, los hijos de inmigrantes haitianos, los niños que viven con el VIH/SIDA, las personas menores que son lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y otros grupos de niños que se hallen en situación de marginación, por ejemplo emprendiendo campañas de concienciación e impartiendo educación, especialmente en el ámbito comunitario y en las escuelas.**

Interés superior del niño

15. **A la luz de su observación general núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, el Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos por que ese derecho se integre, de manera debida, y se aplique, de manera coherente, en la totalidad de las leyes y de los procesos y las decisiones administrativos y judiciales —por ejemplo, en la acogida de niños en modalidades alternativas de cuidado y en la adopción— y en la totalidad de las políticas, los programas y los proyectos que interesen y afecten a los niños, incluidos los discapacitados. A este respecto, el Comité alienta al Estado parte a que elabore procedimientos y criterios orientativos destinados a todas las personas competentes investidas de autoridad, para que sepan determinar el interés superior del niño en todos los ámbitos y atribuirle la importancia que merece como consideración primordial.**

Respeto a las opiniones del niño

16. **El Comité observa que se aprobó el proyecto de ley** **sobre la declaración de niños en procesos judiciales, en 2008, pero, a la luz de su observación general núm. 12 (2009), sobre el derecho del niño a ser escuchado, recomienda al Estado parte que:**

**a) Tome medidas para garantizar la aplicación efectiva de la ley en que se reconoce el derecho del niño a ser escuchado en los procesos judiciales y administrativos pertinentes, por ejemplo implantando sistemas o procedimientos para que los asistentes sociales y los tribunales acaten el principio;**

**b) Realice investigaciones para determinar cuáles son las cuestiones que más importan a los niños, por ejemplo consultándoles para oír sus opiniones sobre esas cuestiones y descubrir hasta qué punto se escucha su voz en las decisiones familiares que afectan a su vida y cuáles son los medios que les aportan actualmente, y les aportarán en el futuro, mayor influencia en la adopción de decisiones nacionales y locales;**

**c) Confeccione manuales de consulta pública sobre la elaboración de las políticas nacionales, a fin de normalizar esa clase de consulta y de dotarla de un alto grado de inclusión y participación, lo que implicará consultar con los niños las cuestiones que los afecten;**

**d) Realice programas y actividades de concienciación para promover una participación significativa y autónoma de todos los niños en la familia, la sociedad y las escuelas, incluidos los órganos de gobierno estudiantil, prestando atención particular a las niñas, así como a los niños que se hallen en situaciones vulnerables;**

**e) Promueva la participación inclusiva en el Parlamento de los Jóvenes velando por que participen plenamente en él los niños legitimados de las comunidades amerindias y cimarronas, los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidad y las personas menores que sean lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y proporcione recursos suficientes a ese parlamento.**

D. Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17 de la Convención)

Registro de los nacimientos y nacionalidad

17. **El Comité recomienda al Estado parte que siga redoblando sus esfuerzos por que todos los niños nacidos en su territorio sean registrados y se les expidan partidas de nacimiento oficiales, y en particular facilite el registro en las zonas del interior del territorio, por ejemplo abriendo oficinas de registro locales, creando unidades móviles y realizando programas de extensión. El Comité también le recomienda que ejecute programas y campañas de concienciación sobre la importancia que tiene registrar el nacimiento de todos los niños, incluidos los nacidos de trabajadores migrantes en situación tanto regular como irregular. Le recomienda, asimismo, que estudie la posibilidad de adherirse a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961.**

E. Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a)  
y 39 de la Convención)

Castigos corporales

18. **El Comité observa el progreso logrado en la prohibición de los castigos corporales en las escuelas por obra de un decreto ministerial, pero, de conformidad con su observación general núm. 8 (2006), sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, y su observación general núm. 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, reitera sus recomendaciones anteriores (véase CRC/C/SUR/CO/2, párr. 37), según las cuales el Estado parte debería:**

**a) Reformar su legislación para prohibir explícitamente los castigos corporales contra los niños en todos los ámbitos, en particular en la familia, las guarderías y los centros de atención extraescolar, las escuelas, los hogares de atención alternativa, las instituciones de atención residencial y los establecimientos penitenciarios;**

**b) Redoblar y ampliar sus esfuerzos, mediante programas y campañas de concienciación, por promover unas formas positivas, no violentas y participativas de crianza y de disciplina como alternativas al castigo corporal, y extender los programas de educación en la paternidad, sobre todo en las zonas del interior, e impartir formación a los directores de los establecimientos docentes, los maestros y demás profesionales que trabajan con y para los niños.**

Maltrato y descuido

19. **El Comité observa que ha aumentado la cifra de niños que son objeto de maltrato y descuido y, a la luz de su observación general núm. 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y tomando nota de la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, recomienda al Estado parte que:**

**a) Siga reforzando los programas de educación y concienciación, incluidas las campañas, mediante la participación de los niños, con miras a formular una estrategia integral de prevención del maltrato de los niños y de lucha contra él en todos los ámbitos, en particular en las comunidades amerindias y cimarronas;**

**b) Cree una base nacional de datos sobre todos los casos de violencia doméstica contra niños y lleve a cabo una evaluación exhaustiva de la magnitud, las causas y la naturaleza de esa violencia;**

**c) Siga reforzando la cooperación interministerial, en particular mediante el Comité Directivo sobre la Violencia Doméstica, para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, y vele por que se le asignen suficientes recursos humanos, técnicos y económicos para ejecutar programas de largo plazo encaminados a abordar las causas primarias de la violencia y el maltrato;**

**d) Tome todas las medidas apropiadas para que todas las personas que trabajan con y para los niños estén obligadas a denunciar el maltrato y el descuido de que sean objeto los niños, como ya se ha recomendado (véase CRC/C/SUR/CO/2, párr. 47), y amplíe el proyecto experimental que realiza con el UNICEF para poner a disposición de los niños y otras personas un mecanismo de denuncia de los casos de maltrato y descuido en todos los ámbitos del Estado parte, para garantizar la protección necesaria a las víctimas y para vigilar y prevenir las situaciones de riesgo para los niños y tomar medidas en favor de los que se hallen en esas situaciones;**

**e) Aplique las recomendaciones que figuran en el Informe del Experto Independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas (A/61/299), tomando en consideración las recomendaciones de la Consulta Regional para el Caribe, ya formuladas (véase CRC/C/SUR/CO/2, párr. 48 a));**

**f) Tome medidas para que el servicio de atención telefónica urgente a los niños funcione durante las 24 horas del día, 7 días por semana, y esté dotado con personal y recursos suficientes, aumente la cifra de centros de acogida para niños víctimas de maltrato y descuido y favorezca la rehabilitación física y psicológica de esos niños;**

**g) Vele por que todos los profesionales y las personas que trabajen con y para los niños reciban la formación necesaria y se comprueben sus antecedentes, e imparta, a los jueces, los fiscales, la policía y otras instancias que velan por el cumplimiento de la ley, formación sistemática sobre cómo prevenir y vigilar la violencia doméstica y recibir e investigar las denuncias de violencia doméstica de una manera que muestre sensibilidad hacia los niños y la cuestión del género, y enjuicie a los autores de esos delitos;**

**h) Estimule los programas de base comunitaria dirigidos a prevenir y tratar la violencia doméstica, el maltrato y el descuido que sufren los niños, por ejemplo recabando la participación de antiguas víctimas, voluntarios y miembros de la comunidad y ayudándolos a formarse.**

Explotación y abusos sexuales

20. Al Comité le preocupa gravemente la elevada proporción de abusos y explotación sexuales de que son víctimas los niños en el Estado parte, incluido el incesto, del que son víctimas, sobre todo, las niñas. También le preocupa la falta de centros de acogida para los niños víctimas de esos delitos y de información sobre las investigaciones de los casos de abusos sexuales, en particular los resultados de los juicios correspondientes y las reparaciones e indemnizaciones ofrecidas a las víctimas.

21. **El Comité insta al Estado parte a que:**

**a) Fije unos mecanismos, unos procedimientos y unas directrices para que sea obligatorio denunciar los abusos y la explotación sexuales de que sean objeto los niños, vele por que esos abusos y esa explotación se investiguen de manera eficaz y por que los autores comparezcan ante la justicia, prestando atención especial a las zonas del interior;**

**b) Realice programas de concienciación y educación, en particular programas dirigidos a los niños, para luchar contra la explotación y los abusos sexuales, incluido el incesto, y garantice unos cauces de denuncia de esos delitos que sean accesibles, confidenciales, eficaces y en los que se tengan en cuenta las necesidades de los niños;**

**c) Se asegure de que todos los profesionales y las personas que trabajen con y para los niños reciban la formación y la supervisión necesarias y de que se comprueben sus antecedentes; siga impartiendo, a los asistentes sociales, los jueces y demás personas que velen por el cumplimiento de la ley, formación sistemática sobre cómo recibir, supervisar e investigar las denuncias de una manera que muestre sensibilidad hacia los niños y hacia la cuestión del género y respete el derechos a la intimidad de la víctima, y enjuicie a los autores de los delitos; y se asegure de que los órganos encargados de proteger a los niños dispongan de personal y fondos suficientes;**

**d) Modernice los centros de acogida existentes y abra centros adicionales para los niños víctimas de abusos sexuales y vele por que esos centros dispongan de una plantilla suficiente de personal debidamente formado y de recursos suficientes que les permitan prestar unos servicios integrales con eficacia, e incremente los recursos humanos y económicos de la Child Foundation;**

**e) Vele por que se elaboren programas y políticas de prevención de esos delitos y de rehabilitación y reinserción social de los niños víctimas de ellos.**

Prácticas nocivas

22. **El Comité recomienda al Estado parte que ofrezca programas integrales de concienciación acerca de las consecuencias negativas que tiene el matrimonio infantil sobre los menores, en particular las niñas, dirigidos, sobre todo, a los padres, los maestros y los líderes comunitarios.**

F. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9  
a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4) de la Convención)

Entorno familiar

23. **El Comité recomienda al Estado parte que siga intensificando sus esfuerzos por prestar asistencia apropiada a los padres y los tutores legales en el ejercicio de sus responsabilidades de crianza, en particular a quienes se hallen en situación de pobreza y especialmente a los hogares y las familias encabezados por mujeres en los que haya niños que sufren de VIH/SIDA, y que, por ejemplo, refuerce el régimen de prestaciones familiares y por hijo a cargo y ofrezca otros servicios, entre ellos servicios de guardería asequibles. El Comité le recomienda también que amplíe los servicios de orientación a las familias, los programas de educación en la paternidad y otros programas, en particular el Proyecto de Asesoramiento Familiar.**

Niños privados de un entorno familiar

24. **El Comité acoge con beneplácito la aprobación del proyecto de ley de instituciones dedicadas al cuidado de los niños, en 2014, y la implantación del sistema de supervisión para los niños necesitados de protección especial, pero señala a la atención del Estado parte las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños (véase la resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y recalca que la pobreza económica y material no debería ser nunca la única justificación para privar a un niño del cuidado de sus padres, imponerle una modalidad alternativa de cuidado o impedir su reinserción social. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Apoye y facilite un cuidado de los niños centrado en la familia, incluso en el caso de los hijos de familias monoparentales, cuando sea posible, y refuerce el régimen de hogares de guarda para los niños que no puedan permanecer con su familia, en particular aprobando y aplicando el proyecto de ley de hogares de guarda, con miras a reducir el ingreso de niños en establecimientos de acogida;**

**b) Vele por que haya unas garantías adecuadas y unos criterios claros que obedezcan a las necesidades y el interés superior del niño, a fin de determinar si este requiere una modalidad alternativa de cuidado;**

**c) Siga afianzando la Oficina de Instituciones Dedicadas al Cuidado de los Niños creada en el Ministerio de Asuntos Sociales para garantizar la supervisión pública adecuada, lo que incluye el examen periódico de la colocación de niños en hogares de guarda y otros establecimientos de acogida, la supervisión de la calidad de los cuidados que reciben en ellos, sobre todo proporcionándoles unos medios accesibles que permitan presentar denuncias, supervisar los cuidados y remediar el maltrato que sufran los niños, y aplique íntegramente la Ley Marco de modalidades alternativas de cuidado;**

**d) Vele por que se asignen recursos humanos, técnicos y económicos suficientes a los centros de modalidades alternativas de cuidado y a los servicios pertinentes de protección infantil, y apruebe y aplique el proyecto de ley de protección de los niños ingresados en residencias y centros de día y el proyecto de ley de instituciones dedicadas al cuidado de los niños, para que se respeten unos requisitos de certificación y unas normas de cuidado apropiados en todos esos establecimientos asistenciales;**

**e) Vele por que el personal de los centros de modalidades alternativas de cuidado que trate con los niños reciba formación continua, en particular elaborando y difundiendo instrumentos adecuados para evitar que se maltrate a los niños en las instituciones de atención residencial.**

Adopción

25. **El Comité recomienda al Estado parte que, en el curso de la revisión actual del Código Civil, vele por que las disposiciones sobre adopción estén en consonancia con la Convención. También le recomienda que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, recomendación que ya le formuló en el pasado (CRC/C/SUR/CO/2, párr. 45).**

G. Discapacidad, salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 23, 24, 26  
y 27 (párrs. 1 a 3) y 33 de la Convención)

Niños con discapacidad

26. Al Comité le preocupa gravemente que:

a) Se preste apoyo insuficiente a los cuidadores de niños con discapacidad;

b) Los niños con discapacidad sigan padeciendo discriminación y no estén integrados, de manera efectiva, en todos los ámbitos de la vida social, sobre todo en el sistema educativo, y en particular en las zonas del interior;

c) Se presten cuidados inadecuados a los niños en las instituciones de atención residencial, y los proveedores de servicios y los familiares les sigan infligiendo abusos, incluidos abusos sexuales, y violencia;

d) Se imparta una formación insuficiente a los maestros que trabajan con niños con discapacidad;

e) Los establecimientos para niños con discapacidad, como escuelas, instalaciones deportivas y de esparcimiento y residencias, sean insuficientes e inadecuados.

27. **A la luz de su observación general núm. 9 (2006), sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que adopte un enfoque de derechos humanos de la discapacidad y trace una estrategia integral de inclusión de los niños con discapacidad. En concreto recomienda al Estado parte que:**

**a) Ratifique la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y redoble sus esfuerzos por aplicar el marco legislativo y las políticas requeridos para proteger, de manera efectiva, los derechos de los niños con discapacidad y, en particular, apruebe el proyecto de ley de educación especial y el proyecto de ley de la educación primaria, así como el proyecto de política para las personas con discapacidad;**

**b) Intensifique el apoyo a los cuidadores de niños con discapacidad, sobre todo incrementando las prestaciones sociales y otras prestaciones;**

**c) Vele por que las escuelas impartan una educación inclusiva y que tanto estas como las instituciones de atención sean accesibles y dispongan de personal y fondos suficientes, y por que se imparta formación a los profesionales que trabajan con niños con discapacidad, como maestros, asistentes sociales y personal de los servicios de salud, médicos y terapéuticos;**

**d) Examine periódicamente la colocación de niños con discapacidad en centros de atención alternativa y supervise la calidad de dicha atención, en particular proporcionando medios para presentar denuncias, supervisar la atención y remediar el maltrato que sufran los niños;**

**e) Tome todas las medidas necesarias para que los niños con discapacidad se integren plenamente en todos los ámbitos de la vida social, sobre todo en las escuelas y las actividades deportivas y de esparcimiento, y que las instalaciones y otras zonas públicas sean accesibles para ellos;**

**f) Realice campañas de concienciación dirigidas a los funcionarios de la administración, la población en general y las familias, para luchar contra la estigmatización y los prejuicios que sufren los niños con discapacidad.**

Salud y servicios sanitarios

28. **A la luz de su observación general núm. 15 (2013), sobre el** **derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y tomando nota de las metas 3.1, 3.2 y 3.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a) Siga intensificando sus esfuerzos por garantizar la prestación adecuada de servicios de atención prenatal y posnatal y haga frente a las elevadas tasas de mortalidad de lactantes y niños de hasta cinco años de edad y a las tasas de mortalidad materna, que siguen siendo elevadas;**

**b) Realice intervenciones específicas para evitar la subalimentación de los niños, siga ejecutando la estrategia de comunicación en materia de mejora de la alimentación de lactantes y niños pequeños y tome otras medidas para mejorar la práctica de la lactancia materna en régimen exclusivo durante los seis primeros meses después del parto; por ejemplo, aprobando leyes; ampliando la licencia de maternidad tanto en el sector público como en el privado; adoptando medidas de concienciación, como campañas; proporcionando información y formación al personal competente, en particular al que trabaja en las unidades de maternidad, y a los padres, y prestando atención especial a las minorías; y colabore con el UNICEF en la apertura de hospitales adaptados a las necesidades de los niños;**

**c) Refuerce la ejecución del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA, el Programa nacional de prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH/SIDA y los programas especiales de prevención del Ministerio de Salud dirigidos a los niños y los jóvenes (de edades comprendidas entre 10 y 19 años), por ejemplo poniendo a disposición de las personas unos servicios urgentes de análisis clínico en las zonas del interior, y garantice la obtención de tratamiento antirretroviral;**

**d) Elabore políticas y programas para reforzar la capacidad que tienen las familias y la sociedad de prestar cuidados y ayudar a los niños que viven con el VIH/SIDA, y prosiga con las actividades destinadas a reducir el estigma y la discriminación que lleva aparejados esa enfermedad, por ejemplo las actividades de concienciación acerca de los derechos humanos en el ámbito del VIH/SIDA;**

**e) Combata la obesidad infantil e intensifique las medidas para concienciar a los padres, los hijos y la población en general acerca de la necesidad de una nutrición saludable y promueva unos hábitos alimentarios saludables, sobre todo entre los niños pequeños y los adolescentes;**

**f) Garantice el acceso a fuentes de agua e instalaciones de saneamiento mejores, especialmente el acceso por parte de la población de las zonas del interior, ampliando, en particular, el** **Programa de Agua, Saneamiento e Higiene (WASH) a las comunidades amerindias y cimarronas que viven en esas zonas, en cooperación con el UNICEF.**

Salud mental

29. **El Comité, remitiéndose a su observación general núm. 4 (2003), sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, recomienda al Estado parte que incremente tanto la calidad como la disponibilidad de los servicios y los programas de salud mental dirigidos a los niños y, en particular, que:**

**a) Tome medidas para aumentar la cifra de especialistas en salud mental infantil y vele por que haya centros de atención psicosocial y rehabilitación adecuados y unos servicios de atención ambulatoria destinados específicamente a los niños;**

**b) Adopte medidas urgentes para reforzar las actividades de prevención del suicidio de niños y adolescentes, en particular aumentando la cifra de servicios de asesoramiento psicológico y de asistentes sociales disponibles en las escuelas y las comunidades;**

**c) Vele por que todos los profesionales que trabajan con niños sepan descubrir y tratar las tendencias suicidas y los problemas de salud mental en una etapa temprana;**

**d) Emprenda un estudio y elabore una estrategia nacional para tratar el problema del suicidio, que incluya servicios de atención telefónica urgente, en cooperación con la sociedad civil y teniendo en cuenta las opiniones de los niños.**

Salud de los adolescentes

30. El Comité acoge con beneplácito las diversas iniciativas encaminadas a promover la salud y la preparación para la vida cotidiana de los adolescentes, en particular el programa básico de preparación para la vida cotidiana, y las medidas encaminadas a reducir la prevalencia del VIH/SIDA. No obstante, al Comité le preocupan gravemente:

a) La elevada tasa de embarazos de adolescentes, la amplísima prevalencia de las infecciones de transmisión sexual entre los adolescentes y la elevada tasa de infecciones por VIH, sobre todo entre las adolescentes;

b) El acceso reducido a la información y los servicios de salud sexual y reproductiva;

c) El hecho de que el Estado parte no haya realizado ningún estudio exhaustivo para determinar la naturaleza y la magnitud de los problemas de salud de los adolescentes, sobre todo el VIH/SIDA;

d) Las elevadas tasas de consumo de alcohol, drogas y tabaco.

31. **A la luz de su observación general núm. 4 (2003), sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención, y tomando nota de las metas 3.5 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité insta al Estado parte a que:**

**a) Emprenda un estudio exhaustivo para dilucidar la naturaleza y la amplitud de los problemas de salud de los adolescentes, con la plena participación de estos, que sirva de base a las políticas y los programas futuros de salud, entre ellos una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes;**

**b) Vele por que la educación en materia de salud sexual y reproductiva forme parte del plan de estudios obligatorio de las escuelas y se dirija específicamente a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de los embarazos precoces y las infecciones de transmisión sexual, en particular el VIH, y extienda el programa básico de preparación para la vida cotidiana a todas las escuelas, en particular las de las zonas del interior, y lo incorpore al plan de estudios de las escuelas tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria;**

**c) Emprenda una reforma legislativa y política para aumentar la disponibilidad de la información y los servicios de salud sexual y reproductiva, instituyendo, en particular, unos servicios de salud confidenciales y adaptados a las necesidades de los jóvenes en todo el país, y vele por que los adolescentes dispongan de servicios de anticonceptivos, sin necesidad de consentimiento paterno, y por que las adolescentes embarazadas de hasta 18 años de edad reciban servicios de salud gratuitos, por medio del sistema nacional de seguridad social;**

**d) Ponga en marcha programas y campañas de concienciación y educación sobre cuestiones relacionadas con la salud sexual y reproductiva destinados a todos los segmentos de la sociedad, en particular a las familias pobres de las zonas del interior y, dentro de estas, a las familias amerindias y cimarronas;**

**e) Siga tomando medidas para hacer frente al consumo de alcohol, drogas y tabaco entre los adolescentes, sobre todo mediante programas y campañas de concienciación; endurezca las normas de venta de alcohol y tabaco y la aplicación efectiva de esas normas por parte de quienes venden esos productos a los muchachos, y amplíe los programas de prevención, intervención y rehabilitación en relación con el consumo de alcohol y drogas dirigidos a los adolescentes.**

Repercusiones del cambio climático en los derechos del niño

32. **El Comité recomienda al Estado parte que elabore estrategias, por ejemplo de concienciación, para reducir la vulnerabilidad y los riesgos que ocasiona el cambio climático a los niños, en particular a los que se hallan en situación de pobreza y, dentro de ellos, a los pertenecientes a las comunidades amerindias y cimarronas. Asimismo, el Comité le recomienda que incorpore, de manera general, unas estrategias de reducción del riesgo y la vulnerabilidad que estén dirigidas específicamente a los niños y adaptadas a las necesidades de estos en su plan nacional sobre el cambio climático y de preparación ante desastres y gestión de emergencias y refuerce sus redes de asistencia social y su marco de protección social, a fin de mitigar, de manera efectiva, las numerosas repercusiones sociales, económicas y ambientales del cambio climático.**

Nivel de vida

33. **El Comité señala a la atención del Estado parte la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, y le recomienda que:**

**a) Intensifique sus esfuerzos por hacer frente, tanto a corto plazo como de manera continuada, a la elevada tasa de pobreza infantil, en particular formulando políticas públicas y un plan nacional de lucha contra esa pobreza;**

**b) Aplique el sistema de transferencias monetarias condicionadas y refuerce todos los programas de protección social para seguir mejorando sus resultados en favor de los niños, así como las estrategias de reducción de la pobreza, para abordar la naturaleza pluridimensional de este fenómeno y, así, instituir un marco coherente para determinar qué medidas prioritarias hay que adoptar para combatir la exclusión de los niños, en particular los pertenecientes a familias monoparentales y a las comunidades amerindias y cimarronas, y fijar unos objetivos específicos y medibles, unos indicadores claros y unos plazos y aportar ayuda económica y financiera suficiente;**

**c) Colabore con el UNICEF y otros asociados para el desarrollo, a fin de promover una estrategia integral y coherente que garantice a los niños un grado mínimo de acceso a los servicios básicos y la seguridad económica, especialmente en las zonas del interior, y fijar un nivel mínimo de protección social, de ámbito nacional, como parte de la Iniciativa sobre un Nivel Mínimo de Protección Social de las Naciones Unidas.**

H. Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28, 29, 30  
y 31 de la Convención)

Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales

34. El Comité alaba al Estado parte por la elevada tasa de matriculación neta de alumnos en la enseñanza primaria y acoge con beneplácito las numerosas iniciativas destinadas a mejorar la calidad de la educación y los programas, en particular la puesta en marcha del Programa de mejora de la eficacia de las escuelas en Suriname (PROGRESS). No obstante, al Comité le preocupan gravemente:

a) Los resultados académicos relativamente bajos de los niños en el Estado parte, en particular los niños procedentes de comunidades económicamente desfavorecidas, las bajas tasas de terminación de los estudios y las bajas tasas de retención de alumnos en la enseñanza secundaria, sobre todo en las zonas del interior;

b) La falta de escuelas en algunos de los distritos más apartados y la cifra insuficiente de personal docente con preparación profesional en todos los niveles, las deficiencias de que adolecen la formación de los maestros y los materiales escolares, y la mala calidad de las infraestructuras;

c) El acceso insuficiente a la educación por parte de los hijos de familias de ingresos bajos, especialmente en las zonas del interior, lo baja que es la edad mínima de escolarización obligatoria, las trabas para acceder a la educación, sobre todo el cobro de los materiales escolares, y las deficiencias de que adolece la enseñanza preescolar;

d) La abultada cifra de alumnos que abandonan la escuela, en particular las niñas, en las zonas del interior, y los niños, en el ámbito nacional, y la abultada cifra de alumnos que repiten curso;

e) La falta de una política pública oficial respecto del embarazo de las niñas escolarizadas, el respaldo insuficiente a la reinserción de las madres en edad escolar en el sistema educativo y la persistencia de la estigmatización de las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes en las escuelas;

f) La calidad de los cuidados y los requisitos de seguridad e higiene, los antecedentes profesionales del personal que trabaja en las guarderías autorizadas, incluidos los jardines de infancia públicos y semipúblicos, las casas cuna y los centros de enseñanza preescolar, y la comprobación de esos antecedentes.

35. **A la luz de su observación general núm. 1 (2001), sobre los propósitos de la educación, y tomando nota de las metas 4.1, 4.2, 4.5 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité insta al Estado parte a que:**

**a) Prosiga con sus esfuerzos por mejorar el acceso a la educación, con independencia de la capacidad que tengan las personas de pagar los materiales escolares, tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria, y mejore la calidad de la educación garantizando fondos suficientes a su debido tiempo, instalaciones adecuadas, materiales de aprendizaje e instrumentos pedagógicos en los que se tome en consideración el contexto nacional y local, prestando atención particular a las zonas del interior, y aumentando el transporte seguro y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;**

**b) Aumente la cifra de maestros calificados y eleve la calidad de la formación que reciben los maestros, en particular los de enseñanza preescolar y primaria, ampliando la capacidad del Centro de Educación Permanente, en consonancia con la iniciativa en pro de unas escuelas adaptadas a las necesidades de los niños y con el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2012‑2016 y en cooperación con el UNICEF;**

**c) Apruebe y aplique leyes y políticas de educación preescolar, asigne recursos económicos suficientes para promover y ampliar esa educación, sobre todo en las zonas del interior, a partir de una política de atención preescolar amplia y de conjunto, y apruebe las normas de desarrollo del niño en la primera infancia;**

**d) Apruebe y aplique el proyecto de ley de educación básica, en virtud del cual se ampliaría la enseñanza obligatoria al tramo de edades comprendido entre los 4 y los 16 años, y afiance los enfoques educativos adaptados a las necesidades de los niños, sobre todo los programas “Ik geloof in jou!” (“¡Creo en ti!”) y PROGRESS, y aplique las recomendaciones que figuran en el informe del Equipo de Tareas de Preparación para la Innovación Educativa, a fin de fortalecer el sistema educativo;**

**e) Redoble los esfuerzos por reducir la tasa de abandono escolar prematuro, abordando, sobre todo, las razones de que no se terminen los estudios, e idear y promover una formación profesional de calidad para mejorar los conocimientos prácticos de los menores, especialmente los que abandonan la escuela y, dentro de estos, los niños y las niñas que tuvieron que hacer frente a un embarazo en la escuela;**

**f) Aplique el proyecto de ley marco, para que se registren los centros de atención infantil y que estos cumplan los requisitos de salud, seguridad y educación.**

I. Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36, 37 b)  
a d), 38, 39 y 40 de la Convención)

Niños pertenecientes a grupos minoritarios e indígenas

36. **El Comité recomienda al Estado parte que siga mejorando el acceso a los servicios de salud, educación y de otra índole en las zonas del interior en favor de los niños amerindios y cimarrones, sobre todo aprobando un proyecto de ley de enseñanza de idiomas y del Consejo de Idiomas, ofreciendo acceso a la enseñanza primaria gratuita, construyendo más centros escolares públicos, ampliando la enseñanza preescolar, mejorando la formación de los maestros y los gerentes y ampliando el proyecto de escuelas adaptadas a las necesidades de los niños. El Comité le recomienda también que garantice el acceso de las comunidades amerindias y cimarronas a una atención de la salud de calidad, así como al agua potable y los servicios de saneamiento, ampliando el Programa WASH. Asimismo, debería garantizar, a las comunidades amerindias y cimarronas, protección contra las explotaciones forestales y mineras ilegales e incontroladas, que tienen secuelas ambientales para esas comunidades, aprobando y aplicando unas leyes de ordenación territorial sostenible en consulta con las comunidades locales, y promueva la responsabilidad social de las empresas.**

Explotación económica, incluido el trabajo infantil

37. Al Comité le preocupa gravemente la persistencia del trabajo infantil en el Estado parte, en los sectores agrícola, pesquero, maderero y minero y en el servicio doméstico, y en particular los niños varones de las comunidades cimarronas de las zonas del interior, que están desproporcionadamente representados en las peores formas de trabajo infantil.

38. **El Comité insta al Estado parte a que:**

**a) Apruebe y aplique el proyecto de plan de acción nacional de lucha contra el trabajo infantil y aporte los recursos necesarios para aplicarlo;**

**b) Armonice la edad mínima para trabajar, que es de 14 años, con la edad prevista de terminación de la enseñanza obligatoria, que es de 16 años;**

**c) Tome medidas para evitar que se explote económicamente a los niños velando por que se apliquen las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo, el Código Penal y otras leyes relativas al trabajo infantil, incluidas las disposiciones sobre la edad mínima para desempeñar trabajos peligrosos, que está fijada en los 18 años; apruebe unas políticas para hacer frente al trabajo infantil en los sectores formal e informal, y vele por que se acate el artículo 32 de la Convención y las normas pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);**

**d) Refuerce las oficinas de inspección laboral y los mecanismos de supervisión de los sectores formal e informal y publique datos sobre la cantidad de inspecciones e infracciones;**

**e) Siga concienciando a la opinión pública acerca de las consecuencias negativas del trabajo infantil, por medio de programas y campañas de educación pública organizados en cooperación con los líderes de opinión, las familias y los medios de difusión;**

**f) Estudie la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT y solicite asistencia técnica al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de la misma organización;**

**g) Siga cooperando con la OIT, con miras a instituir programas que aparten a los niños de las peores formas de trabajo infantil y de reforzar los programas de formación profesional para los niños que hayan abandonado la escuela y los niños mayores, como alternativa al trabajo de los menores de edad.**

Venta, trata y secuestro

39. El Comité acoge con beneplácito la aprobación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Seres Humanos (2014-2018), las iniciativas regionales para hacer frente a la explotación sexual de los niños con fines comerciales en el sector turístico, los programas de concienciación acerca de la trata y el servicio de atención telefónica urgente. No obstante, al Comité le preocupa gravemente que:

a) El Estado parte sea país de origen, tránsito y destino de menores víctimas de trata con fines sexuales, en particular niñas de las comunidades amerindias y cimarronas de regiones en las que hay explotaciones mineras y forestales;

b) Las denuncias de que se coacciona a los niños para que se dediquen a actividades sexuales con fines comerciales, incluido el turismo sexual, a la prostitución forzada y al trabajo forzoso en el Estado parte;

c) La capacidad insuficiente de garantizar el cumplimiento efectivo de las leyes y las políticas de lucha contra la trata de seres humanos, así como la falta de centros de acogida y servicios para las víctimas.

40. **El Comité insta al Estado parte a que:**

**a) Apruebe y aplique las medidas legislativas y de política necesarias para combatir, de manera eficaz, la trata de niños con fines de explotación sexual, sobre todo elaborando una estrategia y un plan de acción integrales de lucha contra la trata;**

**b) Incremente el personal y los recursos de la Dependencia de Lucha contra la Trata de Personas de la policía e imparta formación para garantizar un mayor cumplimiento de las leyes, y vele por que todos los agentes del orden reciban formación adecuada en relación con la trata de seres humanos y tengan los recursos para llevar a cabo investigaciones, sobre todo en las zonas del interior;**

**c) Instaure un mecanismo de supervisión para investigar y remediar esos abusos, con miras a mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la prevención de las infracciones contra la Convención, y vele por que se enjuicie y sancione efectivamente a quienes exploten a los niños mediante la prostitución, el trabajo forzoso o la pornografía;**

**d) Siga aplicando unas políticas y unos programas apropiados de prevención, rehabilitación y reinserción social de niños víctimas y vele por que se les imparta educación y formación y se les presten servicios de asesoramiento, de atención de la salud y otros servicios sociales;**

**e) Vele por que los niños víctimas de la trata dispongan de unos servicios sociales y unos centros de acogida adecuados y no sean internados en centros de detención de menores;**

**f) Endurezca las normas de prevención, supervisión y denuncia a las autoridades de casos de trata de niños y explotación sexual de estos y estreche las relaciones con el sector privado, en particular la rama turística, en relación con lo anterior;**

**g) Amplíe las campañas de educación pública dirigidas a identificar a las posibles víctimas, los niños en situación de riesgo y los delincuentes, así como las medidas de prevención y los medios de asistencia y reparación, incluido el Código Ético Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo, dentro del sector turístico, y dé a conocer públicamente, sobre todo entre los niños, el servicio de atención telefónica urgente para luchar contra la trata.**

Administración de la justicia de menores

41. **El Comité acoge con beneplácito las diversas iniciativas destinadas a ayudar a los niños que tienen conflictos con la ley y la entrada en funcionamiento del centro de detención previa a la sentencia de Opa Doeli, pero, a la luz de su observación general núm. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores, insta al Estado parte a que armonice su sistema de justicia de menores con la Convención y, en particular, le recomienda que:**

**a) Vele por que todos los niños menores de 18 años de edad gocen de la protección del sistema de justicia de menores;**

**b) Adopte un enfoque preventivo de conjunto para abordar el problema de los niños que tienen conflictos con la ley y los factores sociales subyacentes, con miras a ayudar, en una etapa temprana, a los niños que se hallan en situación de riesgo, por ejemplo ampliando los programas de intervención, la formación profesional y otras actividades de extensión;**

**c) Promover la justicia restaurativa y las medidas alternativas a la detención, previendo unos programas diferenciados por género para los niños y las niñas que tengan conflictos con la ley, como programas de remisión, libertad vigilada, mediación, asesoramiento o servicios comunitarios;**

**d) Vele por que la detención se use como medida de último recurso y por un período de tiempo lo más breve posible, y por que se la examine de manera periódica, para ponerle fin eventualmente;**

**e) Cuando la detención sea inevitable, tome medidas para ofrecer servicios e instalaciones adecuados a los niños que tengan conflictos con la ley y se asegure de que no se los recluya junto con adultos, de que a los niños y las niñas se los interne por separado, de que nunca se imponga a los menores el régimen de aislamiento y de que las condiciones de detención se ciñan a las normas internacionales, incluidas las de acceso a la educación y los servicios de salud, sobre todo en la prisión de Santa Boma;**

**f) Preste servicios de rehabilitación eficaces, entre ellos servicios de asesoramiento en materia de salud mental;**

**g) Vele por que los sectores de la asistencia social y la justicia tengan suficientes recursos económicos y humanos;**

**h) Solicite asistencia técnica en este ámbito al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y diversas organizaciones no gubernamentales, y haga uso de los instrumentos elaborados por el Grupo Interinstitucional.**

Niños víctimas y testigos de delitos

42. **El Comité recomienda al Estado parte que vele, mediante disposiciones y normas jurídicas adecuadas, por que todos los niños que sean víctimas o testigos de delitos, por ejemplo víctimas o testigos de abusos, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro y trata, reciban la protección que se exige en la Convención, y que tenga plenamente en cuenta las Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo).**

J. Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención relativo  
a un procedimiento de comunicaciones

43. **El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de seguir mejorando el ejercicio de los derechos de los niños, ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.**

K. Ratificación de los instrumentos internacionales de  
derechos humanos

44. **El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de seguir mejorando el ejercicio de los derechos de los niños, ratifique los instrumentos básicos de derechos humanos en los que aún no sea parte, a saber, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.**

45. **El Comité insta al Estado parte a que cumpla las obligaciones de presentación de informe que se le imponen en el Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El informe sobre la aplicación del Protocolo Facultativo lleva pendiente de presentarse desde el 18 de mayo de 2014.**

46. **El Comité también insta al Estado parte a que presente la declaración obligatoria prevista en el artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados en la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Sede de las Naciones Unidas, a los efectos de depositar el instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo en manos del Secretario General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.**

L. Cooperación con los órganos regionales e internacionales

47. **El Comité recomienda al Estado parte que siga cooperando con la Comunidad del Caribe y la Organización de los Estados Americanos en la aplicación de la Convención y la promoción de los derechos de los niños en el propio Estado parte y otros Estados miembros de la Comunidad y la citada organización.**

IV. Aplicación y presentación de informes

A. Seguimiento y difusión

48. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes observaciones finales. También le recomienda que dé amplia difusión a los informes periódicos tercero y cuarto combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales en los idiomas del país.**

B. Próximo informe

49. **El Comité invita al Estado parte a que presente sus próximos informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 30 de marzo de 2021 y a incluir en ellos información sobre el seguimiento de la aplicación de las presentes observaciones finales. El informe debería atenerse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no exceder de 21.200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16). En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo abrevie con arreglo a lo dispuesto en la citada resolución. Si el Estado parte no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.**

50. **Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (véase HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I). El documento básico no debería exceder de 42.400 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16).**

1. \* Aprobadas por el Comité en su 73er período de sesiones (13 a 30 de septiembre de 2016). [↑](#footnote-ref-1)